

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00401**

Sería del caso analizar la demanda ejecutiva promovida por la señora LUISA FERNANDA PARRA ALVARADO en representación de su hijo DAVID CACERES PARRA contra JONATHAN ALEXIS CACERES AGUILERA, de no ser porque no se aportó título ejecutivo que contenga las exigencias que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso y que constituya el pilar que dé paso al correspondiente proceso de cobro, circunstancia que restringe la posibilidad de librar la orden de pago solicitada.

Entonces, al no acompañarse título ejecutivo que permita el impulso del juicio cobro promovido por la señora LUISA FERNANDA PARRA ALVARADO, como de esa manera lo exige el artículo 422 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 430, *ib.*, en virtud del cual se prevé que a la demanda deberá acompañarse el “**documento que preste mérito ejecutivo**”, necesariamente habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo solicitado, más aún si se destaca esa falta de competencia de quien se arroga la condición de ejecutante “para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que llegue el documento(s) que constituye el ‘título ejecutivo’, dado que “es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor” (Auto 12 de julio de 2020, Consejo de Estado, Énfasis añadido)

Así las cosas, como no se allegó título ejecutivo idóneo que permita abrir las compuertas a la ejecución forzada que se presentó contra el señor JONATHAN ALEXIS CACERES AGUILERA, como lo exigen los artículos 422 y 430 del C.G. del P., se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo antes expuesto se **Dispone**:

1. NEGAR librar mandamiento ejecutivo de pago contra JONATHAN ALEXIS CACERES AGUILERA y a favor de su hijo DAVID CACERES PARRA representado legalmente por su progenitora señora LUISA FERNANDA PARRA ALVARADO en representación.

2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44739e81dd86e491940de6df2e4fab8831fd9091931af6c64459089034fc913**

Documento generado en 22/06/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>